



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 83

Anuncio **1896/2024**

jueves, 2 de mayo de 2024

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Área de Presidencia y Relaciones Institucionales

Secretaría General

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Presidencia y Relaciones Institucionales
Secretaría General
Badajoz
Anuncio 1896/2024

Reglamentos reguladores de la Mesa General de Negociación de Funcionarios (MGNF) y Mesa General de Empleados Públicos (MGNE)

REGLAMENTOS REGULADORES DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS –MGNF- Y MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS –MGNE-

El Pleno de la Corporación provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2024, aprobó inicialmente el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación de Funcionarios (MGNF) y el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos (MGNE), ambos de la Diputación de Badajoz.

El expediente fue sometido a información pública, por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el BOP de 6 de marzo de 2024, y ante la ausencia de reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo de contenido antes expresado, ya definitivo, solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno. En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, para facilitar a los operadores jurídicos, unidades administrativas y ciudadanos en general su manejo, se publica en anexo, el texto íntegro de citado Reglamento.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS (MGNF) DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

Exposición de motivos

Al amparo del artículo 34.1 del TREBEP y en función de los resultados de las últimas elecciones a los órganos de representación de los funcionarios públicos de la Diputación de Badajoz y sus organismos autónomos celebradas en el mes de febrero de 2023, se ha procedido a la constitución de la Mesa General de Negociación de Funcionarios (MGNF), como órgano específico de negociación de las condiciones de trabajo que afecten únicamente a funcionarios.

Este reglamento viene a establecer el marco normativo de la negociación en la Mesa General de Negociación de Funcionarios (MGNF), que será competente para la negociación de la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público pone el énfasis en los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia que deben presidir la negociación y que inspiran esta regulación.

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.

1.- El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación de Funcionarios (MGNF) constituida en la Diputación de Badajoz, conforme a lo establecido en el

artículo 34.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las resultantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

3.- En lo definido en este Reglamento, en materia de derecho a la negociación colectiva y la regulación de régimen local en lo referente al funcionamiento de órganos colegiados, se estará a lo dispuesto en primer lugar en el título III, capítulo IV del TREBEP, siendo supletoria la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2.- Definición y ámbito.

La Mesa General de Negociación de Funcionarios (MGNF), motivo del presente Reglamento, es el órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Diputación de Badajoz, y es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen a la Mesa General de Negociación.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- Representatividad y composición de la mesa.

1.- La Mesa General de Negociación de Funcionarios tendrán una composición paritaria, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, Orgánica de Libertad Sindical, y los artículos 33.1 y 34.1 del TREBEP, estarán legitimados para formar parte de la Mesa General de Negociación de Funcionarios (MGNF):

1.1.- De una parte, los representantes de la Diputación de Badajoz.

- Y de otra, las organizaciones sindicales que formen parte de la mesa general de negociación de las administraciones públicas, las organizaciones más representativas de Extremadura, así como los sindicatos que hayan obtenido como mínimo el 10 por 100 de los representantes en las elecciones para delegados y Juntas de Personal.

2.- La representación de cada una de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes se determinará, conforme al artículo 33 del TREBEP para la MGNF será determinado por el número de representantes obtenidos, por cada una de ellas, para Delegados y Junta de Personal. Dicha representatividad, expresada en porcentaje, determinará el peso del voto ponderado de cada organización sindical.

3.- La Mesa General de Negociación de Funcionarios (MGNF) estará compuesta por los miembros siguientes:

- Presidente/a Moderador/a: El Diputado/a Delegado/a, competente en materia de RR.HH.

- Secretaría: La Secretaría de las Mesas, recaerá en un funcionario/a de carrera de la Diputación de Badajoz, que mantendrá estricta neutralidad de actuación, contando con la asistencia de los servicios de la Corporación, y dispondrá de voz, y sin voto.

- Vocales:

a) Vocales por la Administración, los representantes de Institución Provincial, hasta un máximo de 15 miembros, incluido el Presidente.

b) Vocales por las organizaciones sindicales, hasta un máximo de quince miembros, cada sindicato legitimado tendrá derecho, en proporción a su representatividad, debiendo designar un portavoz a los efectos de fijar la posición de su organización sindical y rubricar las actas, sin menoscabo del derecho de uso de palabra del resto de los miembros.

4.- La representación de la Corporación y la representación de las organizaciones sindicales podrá ser

delegada, en otro miembro de la Administración o de la organización sindical que represente. La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante. Las delegaciones deberán notificarse previamente a la Mesa, en el caso de la delegación por parte del sindicato se hará por el representante del sindicato aportando los poderes.

5.- Cada organización sindical representada en la mesa, podrá contar con la asistencia en las deliberaciones de un asesor, que intervendrá con voz, pero sin voto, que deberá acreditarse por cada organización ante la secretaria/o de la mesa de negociación.

Artículo 4.- Órganos de la Mesa General de Negociación de Funcionarios.

1.- La Mesa General de Negociación contará con un Presidente/a-Moderador/a que tendrá como funciones:

- a) Convocar a la Mesa General de Negociación de Funcionarios (MGNF) correspondiente a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría de la representación de las organizaciones sindicales presentes en esta. Las propuestas podrán presentarse mediante correo electrónico dirigido al funcionario o funcionaria que ostente la Secretaría o bien en soporte de papel o electrónico en el Registro general de la Diputación de Badajoz a la atención del Presidente de la Diputación, especificando que solicita convocar la mesa general de negociación de funcionarios (MGNF). En este caso, deberá convocarse antes de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la misma.
- b) Fijar el orden del día. A tal fin las organizaciones sindicales podrán incluir puntos en el orden del día, conforme al apartado anterior.
- c) Moderar y dirigir los debates, especialmente otorgando el uso de la palabra a quien lo solicite.
- d) Dar por concluido el punto del orden del día cuando la cuestión esté suficientemente debatida, siempre que ambas partes negociadoras estén de acuerdo.
- e) Elevar los acuerdos alcanzados al órgano provincial competente para su aprobación.
- f) Velar por el cumplimiento de los pactos y acuerdos.
- g) Todas aquellas otras que la MGNF le atribuya.

2.- La Mesa General de Negociación contará también con un Secretario/a, que será funcionario designado y que tendrá como funciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la MGNF.
- c) Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma se haga llegar a la MGNF.
- d) Expedir certificados de los acuerdos adoptados.
- e) Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.
- f) Recibir las comunicaciones de los miembros de la MGNF y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Computar el resultado de las negociaciones y acuerdos.

Artículo 5.- Materias objeto de negociación en la Mesa General de Negociación de Funcionarios

1.- De acuerdo con el artículo 37.1 del TREBEP serán específicamente objeto de negociación en el ámbito de la MGNF las siguientes materias, cuando afecten exclusivamente a los funcionarios públicos de la Diputación de Badajoz:

- Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley.
- La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.
- Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso , carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos de los funcionarios
- Instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo de funcionarios.
- Promoción interna de los funcionarios de carrera.
- Movilidad funcional y geográfica de funcionarios.

2.- Cuando las consecuencias de las decisiones de la Institución Provincial en el ejercicio de sus potestades de organización, pudieran tener repercusión sobre materias relacionadas con condiciones de trabajo comunes a los funcionarios, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales que formen parte de la MGNF.

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- Reuniones y convocatorias.

1.- La Mesa General de Negociación de Funcionarios (MGNF) se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia, en cualquiera de estos supuestos:

- a) De común acuerdo, en la fecha que, fijen la Administración correspondiente y la mayoría de la representación sindical. A falta de acuerdo, el proceso se iniciará en el plazo máximo de un mes desde que la mayoría de una de las partes legitimadas lo promueva, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.
- b) Por acuerdo entre la representación de la Administración y de las organizaciones sindicales presentes, que podrá producirse al finalizar cada sesión, con fijación de la fecha de convocatoria, o podrá surgir en el seno de un grupo de trabajo.
- c) Por decisión de la mayoría de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de Funcionarios (MGNF), que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión.

En este último caso, el proceso de negociación se iniciará en el plazo máximo de un mes desde que se haya promovido, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

2.- Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de cinco días hábiles, y deberán ser formuladas por escrito o correo electrónico, haciendo constar igualmente la fecha, hora de la convocatoria. En los casos de notoria urgencia se podrán reducir los plazos a dos días hábiles. Y en esos casos de extraordinaria urgencia el tiempo indispensable, y la validez de dicha convocatoria deberá ser aprobada por mayoría de cada una de las partes mediante el sistema de voto ponderado.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deben servir de base al debate, y en su caso, votación, deberán figurar a disposición de los miembros integrantes de la MGNF, desde el mismo día de la convocatoria.

Artículo 7.- Validez de las sesiones.

La sesión de la MGNF, convocada en tiempo y forma, quedará válidamente constituida en tanto los vocales de la Administración, así como los miembros de las organizaciones sindicales presentes, representen como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros de los órganos unitarios de representación en el ámbito de que se trate.

Artículo 8.- Orden del día.

- 1.- En las sesiones ordinarias, el orden del día, será fijado por la Presidencia conforme al artículo 4, del presente Reglamento, el primer punto del orden del día de cada sesión, será la aprobación del acta de la sesión anterior y otro al final dedicado a ruegos y preguntas.
- 2.- Para la inclusión de puntos no incluidos en el orden del día, por la vía de urgencia, se necesitará el acuerdo y el voto de la mayoría de las organizaciones sindicales y de la Administración presentes en la MGNF.
- 3.- Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos, la MGNF, como punto previo, acordará el orden en el que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la sesión siguiente aquellos temas no tratados, debiendo ser la misma convocada en el plazo de 3 días hábiles. En caso de ser necesario dicho aplazamiento el mismo deberá contar con el acuerdo mayoritario de ambas partes representadas en la Mesa General de Negociación de Funcionarios.

Artículo 9.- Actas.

- 1.- De cada sesión o reunión que celebre la MGNF se levantará acta, que contendrá, al menos:
 - Lugar y fecha de celebración.
 - Hora de comienzo y finalización de la reunión.
 - Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
 - Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.
 - Las propuestas presentadas a la MGNF correspondiente y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados, y de la avenencia y discrepancia con respecto a las cuestiones planteadas.
 - A petición expresa de algún representante titular de las organizaciones sindicales o de la Administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del sindicato o Administración con respecto a las cuestiones debatidas.
- 2.- El borrador del acta se remitirá con suficiente antelación a todos los miembros titulares, junto con la citación, para su aprobación en la siguiente sesión que celebre. En el acta, cada representante podrá, introducir enmiendas o aclaraciones relativas a los errores o imprecisiones en la transcripción de sus intervenciones.
- 3.- Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente/a, y por un representante de cada una de las organizaciones sindicales presentes en la sesión correspondiente.
- 4.- Una vez aprobadas las actas se dará difusión de las mismas a través de la página web y tablones de anuncios de la Diputación Provincial de Badajoz.

CAPÍTULO IV: DE LOS ACUERDOS Y PACTOS

Artículo 10.- Adopción de acuerdos.

- 1.- De conformidad con el artículo 38 del TREBEP, los representantes de la Administración Pública y de las organizaciones sindicales con capacidad representativa en la MGNF, podrán concertar acuerdos o pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios de la Diputación de Badajoz.
- 2.- Los acuerdos y pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y se aplicarán directamente a los funcionarios de la Diputación de Badajoz.
- 3.- Para la validez y eficacia de los pactos y acuerdos será necesaria su aprobación expresa y formal por los órganos de gobierno competentes en cada materia que se suscriban. Una vez aprobados, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de su publicación o notificación formal según las normas del procedimiento de que se trate.

4.- La adopción de acuerdos o pactos requerirá la posición favorable de los representantes de la Administración y de la mayoría de las organizaciones sindicales presentes en la misma según el voto ponderado determinado en la constitución de la MGNF.

5.- Los pactos y acuerdos deberán determinar, en su caso, las partes que los conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

6.- En el supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación o en la renegociación prevista en el último párrafo del apartado 3 del presente artículo y una vez agotados, en su caso, los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos, corresponderá a los órganos de gobierno de las administraciones públicas establecer las condiciones de trabajo de los funcionarios con las excepciones contempladas en los apartados 11, 12 y 13 del artículo 38 del TREBEP.

7.- Los pactos y acuerdos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del TREBEP, contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios.

8.- Se garantiza el cumplimiento de los pactos y acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de un alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de la Institución Provincial suspendan o modifiquen el cumplimiento de pactos y acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. En este supuesto, la Diputación Provincial deberá informar a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión o modificación.

9.- La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido. Los pactos y acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerden mantener.

CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 11.- Reforma del Reglamento.

Para la reforma de este Reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos en el seno de la MGNF. La propuesta de modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la MGNF con el voto favorable de los representantes de la Diputación Provincial de Badajoz y de la mayoría absoluta de la parte sindical elevando dicha propuesta de modificación al Pleno de la Diputación de Badajoz para su aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado en sesión plenaria de la Diputación de Badajoz y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS (MGNE) DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

Exposición de motivos

Al amparo del artículo 36.3 del TREBEP y en función de los resultados de las últimas elecciones a los órganos de representación de los funcionarios públicos y laborales de la Diputación de Badajoz y sus organismos autónomos celebradas en el mes de febrero de 2023, se ha procedido a la constitución de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos (MGNE), como órgano específico de negociación de las condiciones de trabajo que afecten a laborales y funcionarios.

Este reglamento viene a establecer el marco normativo de la negociación en la Mesa General de Negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral (MGNE), a través de la negociación colectiva, con las organizaciones sindicales y mediante los procedimientos establecidos al efecto. Esto sin perjuicio del principio de libertad de elección del ámbito de negociación colectiva del artículo 83.1 del Estatuto de los Trabajadores que rige para los empleados públicos con contrato laboral.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público pone el énfasis en los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la

negociación, buena fe, publicidad y transparencia que deben presidir la negociación y que inspiran esta regulación.

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.

1.- El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos (MGNE) constituida en la Diputación de Badajoz, conforme a lo establecido en el artículo 36.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las resultantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

3.- En lo definido en este Reglamento, en materia de derecho a la negociación colectiva y la regulación de régimen local en lo referente al funcionamiento de órganos colegiados, se estará a lo dispuesto en primer lugar en el título III, capítulo IV del TREBEP, siendo supletoria la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2.- Definición y ámbito.

La Mesa General de Negociación de Empleados Públicos (MGNE), motivo del presente Reglamento, es el órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral de la Diputación de Badajoz, y es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen a esta mesa general de negociación.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- Representatividad y composición de la Mesa.

1.- La Mesa General de Negociación tendrá una composición paritaria, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, Orgánica de Libertad Sindical, y los artículos 33.1y 36.3 del TREBEP, estarán legitimados para formar parte de la Mesa General de Negociación (MGNE):

1.1.- MGNE

- De una parte, los representantes de la Diputación de Badajoz.
- Y de otra, las organizaciones sindicales que formen parte de la mesa general de negociación de las administraciones públicas, las organizaciones más representativas de Extremadura, así como los sindicatos que hayan obtenido como mínimo el 10 por 100 de los representantes en las elecciones para delegados, Juntas de Personal y Comité de Empresa de la Diputación de Badajoz.

2.- La representación de cada una de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes se determinará, conforme al artículo 36 del TREBEP, para la MGNE sumando en conjunto los representantes obtenidos, por cada una de ellas, en los órganos de representación unitarios, Junta de Personal y Comité de Empresa. Dicha representatividad, expresada en porcentaje, determinará el peso del voto ponderado de cada organización sindical.

3.- La Mesa General de Negociación de Empleados Públicos (MGNE) estará compuesta por los miembros siguientes:

- Presidente/a moderador/a: El Diputado/a Delegado/a, competente en materia de RR.HH.
- Secretaría: La Secretaría de las mesas, recaerá en un funcionario/a de carrera de la Diputación de Badajoz, que mantendrá estricta neutralidad de actuación, contando con la asistencia de los servicios de la Corporación, y dispondrá de voz, y sin voto.
- Vocales:

a) Vocales por la Administración, los representantes de Institución Provincial, hasta un máximo de 15 miembros, incluido el Presidente.

b) Vocales por las organizaciones sindicales, hasta un máximo de 15 miembros, cada sindicato legitimado tendrá derecho, en proporción a su representatividad, debiendo designar un portavoz a los efectos de fijar la posición de su organización sindical y rubricar las actas, sin menoscabo del derecho de uso de palabra del resto de los miembros.

4.- La representación de la Corporación y la representación de las organizaciones sindicales podrá ser delegada, en otro miembro de la Administración o de la organización sindical que represente. La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante. Las delegaciones deberán notificarse previamente a la Mesa, en el caso de la delegación por parte del sindicato se hará por el representante del sindicato aportando los poderes.

5.- Cada organización sindical representada en las mesas, podrá contar con la asistencia en las deliberaciones de un asesor, que intervendrá con voz, pero sin voto, y que deberá acreditarse por cada organización ante la secretaria/o de la mesa de negociación.

Artículo 4.- Órganos de la Mesa General de Negociación.

1.- La Mesa General de Negociación contará con un Presidente/a-Moderador/a que tendrá como funciones:

a) Convocar a la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos (MGNE) a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría de la representación de las organizaciones sindicales presentes en esta. Las propuestas podrán presentarse mediante correo electrónico dirigido al funcionario o funcionaria que ostente la Secretaría o bien en soporte de papel o electrónico en el Registro general de la Diputación de Badajoz a la atención del Presidente de la Diputación, especificando que solicitan convocar la mesa general de negociación de Empleados Públicos (MGNE). En este caso, deberá convocarse antes de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

b) Fijar el orden del día. A tal fin las organizaciones sindicales podrán incluir puntos en el orden del día, conforme al apartado anterior.

c) Moderar y dirigir los debates, especialmente otorgando el uso de la palabra a quien lo solicite.

d) Dar por concluido el punto del orden del día cuando la cuestión esté suficientemente debatida, siempre que ambas partes negociadoras estén de acuerdo.

e) Elevar los acuerdos alcanzados al órgano provincial competente para su aprobación.

f) Velar por el cumplimiento de los pactos y acuerdos.

g) Todas aquellas otras que la MGNE le atribuya.

2.- La Mesa General de Negociación contará también con un Secretario/a, que será funcionario designado y que tendrá como funciones:

a) Redactar las actas de las sesiones.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la MGNE.

c) Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma se haga llegar a la MGNE.

d) Expedir certificados de los acuerdos adoptados.

e) Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.

f) Recibir las comunicaciones de los miembros de la MGNE y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

g) Computar el resultado de las negociaciones y acuerdos.

Artículo 5.- Materias objeto de negociación en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos

1.- La Mesa General de Negociación de Empleados Públicos ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso. Concretamente las referidas en el artículo 37 del TREBEP, así como aquellas otras que también pueden ser objeto de esta. Sin ser una enumeración exhaustiva, las siguientes:

- La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las administraciones públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos General del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- Las normas generales de los planes y fondo para la formación, la promoción interna y los planes de consolidación de empleo.
- Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- Los criterios generales de acción social.
- Los que así establezca la normativa de prevención de riesgos laborales.
- El seguimiento del Plan de Igualdad.
- Los criterios generales sobre ofertas de empleo público y las bases que las desarrollan.
- Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, etc. Así como criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.
- La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimiento de trabajo de los empleados públicos.
- La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimiento de acceso al empleo público y la promoción profesional.

2.- Cuando las consecuencias de las decisiones de la Institución Provincial en el ejercicio de sus potestades de organización, pudieran tener repercusión sobre materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales que formen parte de la MGNE.

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- Reuniones y convocatorias.

1.- La Mesa General de Negociación de Empleados Públicos (MGNE) se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia, en cualquiera de estos supuestos:

a) De común acuerdo, en la fecha que, fijen la Administración correspondiente y la mayoría de la representación sindical. A falta de acuerdo, el proceso se iniciará en el plazo máximo de un mes desde que la mayoría de una de las partes legitimadas lo promueva, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

b) Por acuerdo entre la representación de la Administración y de las organizaciones sindicales presentes, que podrá producirse al finalizar cada sesión, con fijación de la fecha de convocatoria, o podrá surgir en el seno de un grupo de trabajo.

c) Por decisión de la mayoría de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos (MGNE), que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión.

En este último caso, el proceso de negociación se iniciará en el plazo máximo de un mes desde que se haya promovido, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

2.- Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de cinco días hábiles, y deberán ser formuladas por escrito o correo electrónico, haciendo constar igualmente la fecha, hora de la convocatoria. En los casos de notoria urgencia se podrán reducir los plazos a dos días hábiles. Y en esos casos de extraordinaria urgencia el tiempo indispensable, y la validez de dicha convocatoria deberá ser aprobada por mayoría de cada una de las partes mediante el sistema de voto ponderado.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deben servir de base al debate, y en su caso, votación, deberán figurar a disposición de los miembros integrantes de la MGNE, desde el mismo día de la convocatoria.

Artículo 7.- Validez de las sesiones.

La sesión de la MGNE, convocada en tiempo y forma, quedará válidamente constituida en tanto los vocales de la Administración, así como los miembros de las organizaciones sindicales presentes, representen como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros de los órganos unitarios de representación en el ámbito de que se trate.

Artículo 8.- Orden del día.

1.- En las sesiones ordinarias, el orden del día, será fijado por la Presidencia conforme al artículo 4, del presente Reglamento, el primer punto del orden del día de cada sesión, será la aprobación del acta de la sesión anterior y otro al final dedicado a ruegos y preguntas.

2.- Para la inclusión de puntos no incluidos en el orden del día, por la vía de urgencia, se necesitará el acuerdo y el voto de la mayoría de las organizaciones sindicales y de la Administración presentes en la MGNE.

3.- Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos, la MGNE, como punto previo, acordará el orden en el que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la sesión siguiente aquellos temas no tratados, debiendo ser la misma convocada en el plazo de 3 días hábiles. En caso de ser necesario dicho aplazamiento el mismo deberá contar con el acuerdo mayoritario de ambas partes representadas en la Mesa General de Negociación Empleados Públicos.

Artículo 9.- Actas.

1.- De cada sesión o reunión que celebre la MGNE se levantará acta, que contendrá, al menos:

- Lugar y fecha de celebración.
- Hora de comienzo y finalización de la reunión.
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
- Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.
- Las propuestas presentadas a la MGNE correspondiente y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados, y de la avenencia y discrepancia con respecto a las cuestiones planteadas.
- A petición expresa de algún representante titular de las organizaciones sindicales o de la Administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del sindicato o Administración con respecto a las cuestiones debatidas.

2.- El borrador del acta se remitirá con suficiente antelación a todos los miembros titulares, junto con la citación, para su aprobación en la siguiente sesión que celebre. En el acta, cada representante podrá, introducir enmiendas o aclaraciones relativas a los errores o imprecisiones en la transcripción de sus intervenciones.

3.- Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente/a, y por un representante de cada una de las organizaciones sindicales presentes en la sesión correspondiente.

4.- Una vez aprobadas las actas se dará difusión de las mismas a través de la página web y tablones de anuncios de la Diputación Provincial de Badajoz.

CAPÍTULO IV: DE LOS ACUERDOS Y PACTOS

Artículo 10.- Adopción de acuerdos.

1.- De conformidad con el artículo 38 del TREBEP, los representantes de la Administración Pública y de las organizaciones sindicales con capacidad representativa en la MGNE, podrán concertar acuerdos o pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de la Diputación de Badajoz.

2.- Los acuerdos y pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y se aplicarán directamente a los empleados públicos de la Diputación de Badajoz.

3.- Para la validez y eficacia de los pactos y acuerdos será necesaria su aprobación expresa y formal por los órganos de gobierno competentes en cada materia que se suscriban. Una vez aprobados, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de su publicación o notificación formal según las normas del procedimiento de que se trate.

4.- La adopción de acuerdos o pactos requerirá la posición favorable de los representantes de la Administración y de la mayoría de las organizaciones sindicales presentes en la misma según el voto ponderado determinado en la constitución de la MGNE.

5.- Los pactos y acuerdos deberán determinar, en su caso, las partes que los conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

6.- En el supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación o en la renegociación prevista en el último párrafo del apartado 3 del presente artículo y una vez agotados, en su caso, los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos, corresponderá a los órganos de gobierno de las administraciones públicas establecer las condiciones de trabajo de los funcionarios con las excepciones contempladas en los apartados 11, 12 y 13 del artículo 38 del TREBEP.

7.- Los pactos y acuerdos que contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán los efectos previstos en el citado texto legal.

8.- Se garantiza el cumplimiento de los pactos y acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de un alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de la Institución Provincial suspendan o modifiquen el cumplimiento de pactos y acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. En este supuesto, la Diputación Provincial deberá informar a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión o modificación.

9.- La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido. Los pactos y acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerden mantener.

CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 11.- Reforma del Reglamento.

Para la reforma de este Reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos en el seno de la MGNE. La propuesta de modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la MGNE con el voto favorable de los representantes de la Diputación Provincial de Badajoz y de la mayoría absoluta de la parte sindical elevando dicha propuesta de modificación al Pleno de la Diputación de Badajoz para su aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado en sesión plenaria de la Diputación de Badajoz y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

www.dip-badajoz.es/bop